

Bogotá D.C., 12 de julio de 2013

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Luis Fernando Andrade

Presidente

Avenida Calle 26 No. 59-51

Bogotá D.C.

Asunto: Respuestas a observaciones presentadas al Informe de Evaluación de Requisitos de Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Experiencia en Inversión – Proceso No. VJ-VE-IP-010-2013.

Respetados Señores,

En mi calidad de apoderado de la Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S., y dentro del término establecido para presentar las respuestas a las observaciones al Informe de Verificación de los Requisitos Habilitantes, por medio del presente escrito me permito de manera respetuosa presentar las respuestas a las observaciones al Informe de Evaluación, que exponemos a continuación.

1. Respuesta a las observaciones realizadas por el Manifestante No. 17 - Estructura Plural Autopista Perimetral de Cundinamarca SPV.

1.1. Observación:

Los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de ley para que tengan efectos en el proceso de precalificación, pues el Documento de Invitación establece que los integrantes de la estructura plural deben conferir poder a un apoderado común. Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato.

1.2. Respuesta:

En el literal (b) del numeral 2.2.1. del Documento de Invitación, se establece que los integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus integrantes en los siguientes términos:

“Los Integrantes de la Estructura Plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de sus Integrantes, en los términos de la presente Precalificación y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo del sistema de Precalificación.”

Al aclarar la duda generada sobre la forma de acreditar la designación de apoderado común, la ANI en las respuestas a las observaciones al Documento de Invitación de los procesos de precalificación No. VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013 (ver respuestas No. 12, 18, 22 y 79 de la Matriz 1 de Contestación a observaciones jurídicas de fecha 20 de marzo de 2013) señaló que no se requería aportar ninguno de los siguientes:

- (i) Documento de constitución de la Estructura Plural en donde conste la designación del apoderado común;
- (ii) Poder (general ni especial) alguno a través del cual se formalizara dicha designación.

Lo anterior porque debía ser a través de la suscripción de la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés (anexo 1) que los miembros de la E.P. designarían al apoderado común; la cual sí es imperativo que deba estar suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural.

La ANI aclaró que la designación del apoderado común se realiza en la Carta de Manifestación de Interés *“sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe.”* (Ver respuesta No. 65, Matriz 3 de Contestación a observaciones jurídicas).

De lo expuesto anteriormente se concluye que:

- (i) Para la designación del apoderado común basta con la presentación de la Carta de Manifestación de Interés,
- (ii) No se requiere aportar poder alguno (ni general, ni especial),
- (iii) El requisito de presentación personal para la firma del Anexo 1 es innecesario, y
- (iv) Tampoco se requiere que las firmas de la Carta de Manifestación de interés hayan sido autenticadas, ni que contenga reconocimientos de firmas o cualquier otra solemnidad.

No obstante lo anterior, de manera voluntaria los representantes legales de los Integrantes de la Estructura Plural, previo a la presentación de la Manifestación de

Interés, otorgaron poder especial ante Notario Público al señor Lucas Lahitou, apoderado común de la Estructura Plural para el proceso No. VJ-VE-IP-010-2013. Como prueba de lo anterior se adjunta copia auténtica del poder conferido, con presentación personal ante Notario, por el representante legal de Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. el 20 de mayo de 2013, y por el representante legal de Intervial Colombia S.A.S. el 17 de mayo de 2013.

Ahora bien, reiteramos que no deberíamos adjuntar esta información por los argumentos ya suficientemente ilustrados, no obstante, y únicamente con el fin de demostrar más allá de cualquier duda que el apoderado común contaba con el poder suficiente para representar a los miembros de la Estructura Plural es que adjuntamos el poder especial, otorgado al señor Lucas Lahitou el pasado 20 de mayo de 2013.

Cordialmente,



Lucas Lahitou
Apoderado Común
Estructura Plural Cintra Colombia Infraestructuras S.A.S e
Intervial Colombia S.A.S